



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a doce de junio dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el estado procesal del expediente citado al rubro. Conste.

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 298³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la normatividad reglamentaria, reenvíese, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la versión digitaliza del presente acuerdo, así como el proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, a los Juzgados de Distrito que se enistan, a efecto de que realicen la diligencia que se encomienda:

Se requiere al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora**, con residencia en Hermosillo, notifique por oficio a los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadenhuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, Divisaderos, Empalme, Granados, Guaymas, Hermosillo, Huasabas, Huepac, La Colorada, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Onavas, Opodepe, Pitiquito, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Pesqueira y Yécora, el acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecinueve dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 188/2018, mediante oficio entregado en sus residencias oficiales, por conducto del actuario, levantando la razón correspondiente; lo anterior, en relación con el despacho 720/2018, del índice de este Alto Tribunal.

Se requiere al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora**, con residencia en Nogales, notifique por oficio a los Municipios de Altar, Atil,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

¹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

² Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

⁴ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 188/2018**

Benjamín Hill, Caborca, Cucurpe, General Plutarco Elías Calles, Imuris, Nogales, Puerto Peñasco y Santa Cruz el acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecinueve dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 188/2018; mediante oficio entregado en sus residencias oficiales, por conducto del actuario, levantando la razón correspondiente; lo anterior, en relación con el despacho 721/2018, del índice de este Alto Tribunal.

Se requiere al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora**, con residencia en Ciudad Obregón, notifique por oficio a los Municipios de Quiriego y Rosario el acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecinueve dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 188/2018, mediante oficio entregado en sus residencias oficiales, por conducto del actuario, levantando la razón correspondiente; lo anterior, en relación con el despacho 722/2018, del índice de este Alto Tribunal.

Se requiere al **Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sonora**, con residencia en Agua Prieta, para que, a la brevedad, reenvíe, vía MINTER, las constancias de notificación practicadas a los Municipios de Arizpe, Cumpas, Fronteras y Nacozari García del proveído de diecinueve de octubre de dos mil diecinueve dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 188/2018, con motivo del despacho 723/2018 del índice de este Alto Tribunal; en la inteligencia de que si los sellos estampados en los oficios correspondientes son tenues de origen, deberá enviar una razón actuarial en el que se asiente la entrega de los oficios correspondientes.

Se hace del conocimiento de los juzgados federales que la diligencia encomendada es a efecto de notificar a los Municipios por oficio entregado en sus residencias oficiales por conducto del actuario, recabando la razón correspondiente, por lo que, en su caso, se encuentran en posibilidad de solicitar el auxilio de las autoridades competentes a efecto de que el fedatario adscrito sea acompañado por elementos de seguridad y salvaguardar su integridad física, o bien, solicitar la práctica de la diligencia respectiva a un actuario judicial adscrito al fuero común.

Notifíquese, por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

